

RESOLUCIÓN Nº 1/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada el 21 de abril de 2022 por el CLUB CEE DEPORTES DE CONTACTO en relación a su representante en el censo electoral publicado, en la que se expresa que es Presidenta del club D^a. MARÍA CARMEN CERNADAS LADO, lo que se acredita con Resolución del Servizo de Deporte da Coruña de la Secretaría Xeral para o Deporte que comunica la oportuna anotación registral realizada el 22 de septiembre de 2021.

Conforme al artículo 8 del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en relación a las entidades deportivas, en el censo electoral figurará como representante la persona que ostenta la presidencia de cada entidad, salvo que mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia se acredite que la representación recae en una persona de la junta directiva.

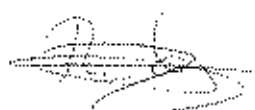
Habiéndose acreditado a través de inscripción registral cuál es la persona que ostenta la presidencia, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por el CLUB CEE DEPORTES DE CONTACTO y, en consecuencia, rectificar el censo y recoger como representante del citado a D^a. MARÍA CARMEN CERNADAS LADO en el Censo definitivo.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN N° 2/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Conforme al artículo 6.3 del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, las personas miembros de la federación que pertenezcan a dos o más estamentos o a dos o más especialidades en el censo provisional, deberán optar por uno de ellos, mediante escrito dirigido a la junta electoral cursado en el periodo de reclamaciones al censo provisional.

Así mismo, conforme al artículo 19.1.b) del mismo Reglamento Electoral, los deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritos a dicha cuota deberán comunicarlo expresamente a la junta electoral durante el periodo de reclamaciones al censo provisional.

Por D. RUBÉN BATÁN ÁLVAREZ se ha presentado escrito dirigido a esta junta electoral optando por el estamento de árbitros en la especialidad de Ring Sport.

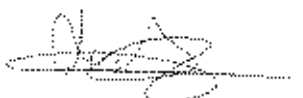
Habiéndose ejercitado la opción en tiempo y forma, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Tener por ejercitada por D. RUBÉN BATÁN ÁLVAREZ la opción de inclusión en el estamento de Árbitros en la especialidad de Ring Sport y darlo de baja en los estamentos de Entrenadores (especialidad Ring Sport), Deportistas (especialidad Ring Sport y cuota de deportistas de alto nivel) y Árbitros (especialidad Tatami Sport).

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN N° 3/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Conforme al artículo 19.1.b) del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, las deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritas a dicha cuota deberán comunicarlo expresamente a la junta electoral durante el periodo de reclamaciones al censo provisional.

Por D^{ña}. PAULA MATEO REGO se ha presentado escrito dirigido a esta junta electoral comunicando su deseo de no ser adscrita a la cuota de deportistas de alto nivel.

Habiéndose ejercitado la opción en tiempo y forma, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Tener por efectuada la renuncia de D^{ña}. PAULA MATEO REGO a ser incluida en la cuota de deportistas de alto nivel e incluirla en la cuota general de Deportistas (especialidad Tatami Sport).

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN Nº 4/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Conforme al artículo 6.3 del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, las personas miembros de la federación que cumplan los requisitos del citado artículo y pertenezcan a dos o más especialidades, deberán optar por una de ellos, mediante escrito dirigido a la junta electoral cursado en el periodo de reclamaciones al censo provisional.

Por D. DAVID ANTONIO NIETO FERNÁNDEZ se ha presentado escrito dirigido a esta junta electoral optando por el estamento de Deportistas en la especialidad de Ring Sport.

Habiéndose ejercitado la opción en tiempo y forma, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Tener por ejercitada por D. DAVID ANTONIO NIETO FERNÁNDEZ la opción de inclusión en el estamento de Deportistas en la especialidad de Ring Sport y darlo de baja en el estamento de Deportistas (especialidad Tatami Sport).

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN Nº 5/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Conforme al artículo 19.1.b) del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, las deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritas a dicha cuota deberán comunicarlo expresamente a la junta electoral durante el periodo de reclamaciones al censo provisional.

Por D^a. AIDA SÁNCHEZ NOVELLAS se ha presentado escrito dirigido a esta junta electoral comunicando su deseo de no ser adscrita a la cuota de deportistas de alto nivel.

Habiéndose ejercitado la opción en tiempo y forma, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Tener por efectuada la renuncia de D^a. AIDA SÁNCHEZ NOVELLAS a ser incluida en la cuota de deportistas de alto nivel e incluirla en la cuota general de Deportistas (especialidad Talami Sport).

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN N° 6/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada por D^ª. MARIA LIDIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en su invocada representación del club KICKBOXING NO GI CEA en relación a su representante en el censo electoral publicado, en la que se expresa que es Presidenta del club D^ª. MARIA LIDIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, acompañándose ficha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia de 4 de mayo de 2022 en la que figura dicha persona como presidenta del club.

Conforme al artículo 8 del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en relación a las entidades deportivas, en el censo electoral figurará como representante la persona que ostenta la presidencia de cada entidad, salvo que mediante certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia se acredite que la representación recae en una persona de la junta directiva.

Habiéndose acreditado a través de inscripción registral cuál es la persona que ostenta la presidencia, en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por el club KICKBOXING NO GI CEA y, en consecuencia, rectificar el censo y recoger como representante del citado a D^ª. MARIA LIDIA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en el Censo definitivo.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN N° 7/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la comunicación remitida por el club ORDES FIGHT CLUB en la que inquiriere por qué no aparece dicho club en el censo provisional, procede informar que los requisitos para la inclusión en el estamento de entidades deportivas del censo electoral son los que figuran en el artículo 6.1.b) del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, por lo que no acreditando ni tan siquiera razonando el referido club que reúna tales requisitos, es por lo que en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Desestimar la reclamación formulada por el club ORDES FIGHT CLUB en relación a su no inclusión en el Censo provisional.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral



RESOLUCIÓN Nº 8/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, en reunión celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la comunicación recibida del remitente identificado en la información de envío como D. JOSÉ MANUEL AYUDE LÓPEZ en la que inquiriere por qué no aparece en el estamento de entrenadores del censo provisional, procede informar que los requisitos para la inclusión en el estamento de entrenadores del censo electoral son los que figuran en el artículo 6.1.a) del Reglamento Electoral de la Federación Gallega de Kickboxing y Muaythai, por lo que no acreditando ni tan siquiera razonando el referido remitente que reúna tales requisitos, ni tampoco las personas que identifica como "cora" en relación al estamento de entrenadores y "nahum" en relación al estamento de deportistas DGAN, ni acredita la representación de éstas, es por lo que en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas esta Junta Electoral,

RESUELVE:

UNICO- Desestimar la reclamación formulada por D. JOSÉ MANUEL AYUDE LÓPEZ, en relación a su no inclusión en el Censo provisional y otras dos personas físicas no suficientemente identificadas y cuya representación no se acredita.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral federativo, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución.

Rosa Amelia Delgado Da Silva
Presidenta de la Junta Electoral

